

Agregan en la Thesoreria Segunda de la dha Ciudad de
 Murcia que comienza en la dha Villa de Caravaca, con
 forme a la division echo por el Prerrey en la parte, y
 lugar donde reside el Tesoro de ella, y comarcan, y
 a los ^{Ch.} de las dhas Villas, y lugares de la dha Provincia
 Todo lo que en ellos se hiciere, y actuare en proveyendo
 yntancia tocante a los dhos servicios de Millones
 en la forma referida, y durante el tiempo que la Admini-
 stracion de las dhas no se arrendare los despachos que
 fuere necesario hacer tocante a la Administracion
 paga y Cobranza de ella en la dha Villa de Caravaca
 se han de hacer y pagar a nombre de la persona que com-
 plete nombrada y sea que Obiscediere en el dho Oficio
 Comptal de ^{Nra} de Millones, por los que se hubieren
 hecho en los lugares y Villas de la dha Provincia han
 de usar ^{Nra} Cada uno de ellos, y qual-
 quier otras Provisiones y diligencias que en lo to-
 cante y Dependiente de los dhos servicios de Millones
 se hicieren ante ^{Nra} con qualquiera ^{Nra} el Num-
 ro del Arrebol de la dha Villa de Caravaca que no sea
 de quien se subreduere en la dha Provincia de
 Millones sean nulos y sin fuerza, y no se faga, por
 quanto en el dho Arrebol quedan firmadas todas; e sea
 cosa de quien se subreduere en el dho Oficio, del que no
 acontece para poderlo hacer y si lo hicieren por extra-
 nea mano a qualquier Juree y Justicias, o a otros
 mis Reinos y Señorios procedan contra ellos con
 contra falsarios y sean castigados por todo lo que
 con mandos de las penas que se enofranes, y